



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 1 9 0 )

25 SEP 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVES DEL TEQUENDAMA" – RNSC 063-2014"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de adelantar el trámite de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “AVES DEL TEQUENDAMA” – RNSC 063-2014”**

**ANTECEDENTES**

Los señores **JOSÉ RAÚL LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.572 y **DIANA MARÍA TORREJANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.921, presentaron ante Parques Nacionales Naturales y a través de los oficios No. 2014-460-005671-2 del 14 de julio del 2014 y No. 2014-46-007429-2 del 10 de septiembre de 2014, la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los cinco (5) predios denominados: “Lote y Casa La Condesa” inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-48392, con una extensión superficial de 2 fanegadas 6,367 varas cuadradas, ubicado en la vereda Antioquia, municipio El Colegio, del departamento de Cundinamarca (fl. 24, 61-68); “Lote Quiguasuca” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-71573, con una extensión superficial de 1 hectárea, ubicado en la vereda Antioquia, municipio El Colegio, del departamento de Cundinamarca (fl. 39-45, 82); “Lote El Mirador del Colibri”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-71570, con una extensión superficial de 1 hectárea 9.200 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Antioquia, municipio El Colegio, del departamento de Cundinamarca (fl. 47-52, 81); “Lote Los Rosales”, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 166-48608, con una extensión superficial de 2 fanegadas 6297 varas cuadradas (1 Ha 6.830 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda El Colegio, municipio El Colegio, del departamento de Cundinamarca (fl. 25, 53-60), y “Lote MadreSelva”, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 166-31192, con una extensión superficial de 0 hectáreas 9.300 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Antioquia, municipio El Colegio, del departamento de Cundinamarca (fl. 29-38, 83-84). La reserva natural de la sociedad civil se denominará “**AVES DEL TEQUENDAMA**”.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud se presenta por parte de los señores **JOSÉ RAÚL LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.572 y **DIANA MARÍA TORREJANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.921, quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**AVES DEL TEQUENDAMA**” se registrará sobre los predios denominados “Lote y Casa La Condesa”, “Lote Quiguasuca”, “Lote El Mirador del Colibri”, “Lote Los Rosales” y “Lote MadreSelva” que son de propiedad de los solicitantes y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que los interesados ejercen la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 5, 9 y 13).

**II. DERECHO DE DOMINIO**

Según se desprende del análisis de los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-48392, 166-48608, 166-71570, 166-71573 y 166-31192, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (fl. 24, 25, 81, 82, 83), se

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “AVES DEL TEQUENDAMA” – RNSC 063-2014”**

evidencia que los titulares del dominio de los predios “Lote y Casa La Condesa”, “Lote Los Rosales”, “Lote El Mirador del Colibri”, “Lote Quiguasuca” y “Lote MadreSelva”, en la actualidad son los señores **DIANA MARÍA TORREJANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.921 y **JOSÉ RAÚL LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.572, sin que recaigan sobre los inmuebles limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

### **III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes en el formato de solicitud de registro, la extensión de los predios: “Lote y Casa La Condesa” es de 1 Hectárea 7000 m<sup>2</sup>, “Lote Quiguasuca” es de 1 hectárea, “Lote El Mirador del Colibri” es de 1 hectárea 9.200 m<sup>2</sup>, “Lote Los Rosales” es de 1 hectárea 6.830 m<sup>2</sup> y “Lote MadreSelva” 9.300 m<sup>2</sup>, adicionalmente los solicitantes aportaron con la solicitud la reseña descriptiva de los predios que se pretenden registrar (fl. 16-20), la zonificación de usos del suelo de los predios (fl. 70), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Los solicitantes aportaron con la solicitud de registro, una reseña descriptiva de los predios que se pretende registrar y el mapa con coordenadas de la ubicación de los predios, sobre los cuales se hacen las siguientes precisiones:

Respecto de la reseña descriptiva de los elementos importantes y estratégicos de la reserva natural, se observa, que dicha caracterización no se hace por cada uno de los predios que pretenden sean registrados como reserva natural de la sociedad civil, siendo necesario que aclaren las características ecosistemicas de cada uno de los predios materia de la solicitud.

Así mismo, dentro del mapa de zonificación no se establece la extensión de cada una de las zonas a registrar dentro de cada predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), haciéndose necesario que los solicitantes especifiquen la extensión de cada una de las áreas.

Con base en lo anterior esta Autoridad, requiere al solicitante para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo aclare y allegue lo siguiente:

- Aclaración de la reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona, en el sentido de establecerla por cada uno de los predios.
- Se ajuste el mapa allegado con la solicitud, detallando la zonificación de los predios, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.

of

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “AVES DEL TEQUENDAMA” – RNSC 063-2014”**

En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área de los predios que se pretenden registrar.

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental competente, que una vez los solicitantes den respuestas a los requerimientos, realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por los propietarios en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por los peticionarios, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “AVES DEL TEQUENDAMA” – RNSC 063-2014”**

señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, una vez los solicitantes den respuesta a los requerimiento, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de El Colegio y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de los predios, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada **“AVES DEL TEQUENDAMA** conformada por los predios: “Lote y Casa La Condesa” inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-48392, con una extensión superficial de 2 fanegadas 6,367 varas cuadradas, ubicado en la vereda Antioquia, municipio El Colegio, del departamento de Cundinamarca (fl. 24, 61-68); “Lote Quiguasuca” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-71573, con una extensión superficial de 1 hectárea, ubicado en la vereda Antioquia, municipio El Colegio, del departamento de Cundinamarca (fl. 82, 39-45); “Lote El Mirador del Colibri”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-71570, con una extensión superficial de 1 hectárea 9.200 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Antioquia, municipio El Colegio, del departamento de Cundinamarca (fl. 81, 47-52); “Lote Los Rosales”, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 166-48608, con una extensión superficial de 1 hectárea 6.830 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda El Colegio, municipio El Colegio, del departamento de Cundinamarca (fl. 25, 53-60), y “Lote MadreSelva”, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 166-31192, con una extensión superficial de 9.300 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Antioquia, municipio El Colegio, del departamento de Cundinamarca (fl. 29-38), solicitada por los señores **JOSÉ RAÚL LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.572 y **DIANA MARÍA TORREJANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.921.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **JOSÉ RAÚL LADINO** y **DIANA MARÍA TORREJANO**, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Aclaración de la reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona, en el sentido de establecerla por cada uno de los predios.
- Se ajuste el mapa allegado con la solicitud, detallando la zonificación de los predios, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “AVES DEL TEQUENDAMA” – RNSC 063-2014”**

en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área de los predios que se pretenden registrar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la Alcaldía Municipal de El Colegio - Cundinamarca y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

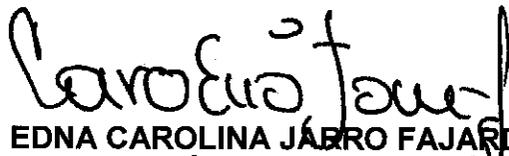
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez los solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSÉ RAÚL LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.572 y **DIANA MARÍA TORREJANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.921, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 063-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA 

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM 

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 